

ASA-RNRH-54-2024

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro. Visto el trámite de permiso de exploración de agua subterránea promovido por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA** en un inmueble ubicado en Lotificación Palmira, Cantón Los Platanares, municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz; Y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que en razón de haber presentado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA** en un inmueble ubicado en Lotificación Palmira, Cantón Los Platanares, municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz; se procedió a la tramitación del formulario de solicitud de permiso de exploración de agua subterránea.
- II. Que mediante resolución del día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de permiso de exploración de agua subterránea de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA**.
- III. Que habiendo realizado el análisis técnico respecto de la solicitud y contando con la documentación mínima necesaria presentada por el solicitante, se determinó mediante el Dictamen Técnico de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, recibido en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos en fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la viabilidad de otorgar el permiso de exploración solicitado.
- IV. Que el día quince de diciembre del año dos mil veintidós, la ASA celebró la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 10 y en el Acta respectiva, se asentó el punto número 07 denominado: "Delegación para emitir y autorizar los Permisos de Exploración", en el cual la Junta Directiva acordó: "*1) Designar y autorizar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda emitir los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos (...)*".

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

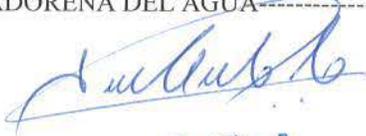
- I. **OTORGAR EL PERMISO DE EXPLORACIÓN**, a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA** en un inmueble ubicado en Lotificación Palmira, Cantón Los Platanares, municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz.
- II. Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento para el solicitante del proyecto, el contenido del Dictamen Técnico de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Con base a la revisión técnica, se RECOMIENDA: *1) Otorgar el Permiso de Exploración solicitado, por el plazo de un año, para la perforación de un (1) pozo profundo, en el inmueble ubicado en Lotificación Palmira, Cantón Los Platanares, municipio de Zacatecoluca, departamento de la Paz, en el punto definido por las coordenadas Geográficas en grados decimales: Latitud Norte 13.4926°, y Longitud Oeste -88.8695° ; incluidas las CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO consistentes en: "1) Realizar un reconocimiento previo a las actividades de exploración, de los pozos y/o nacimientos de agua circundantes al punto de exploración, en caso de existir, fuentes de agua con uso de agua en jerarquía superior al orden prioritario para el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, conforme al artículo 63 de la Ley General de Recursos Hídricos, definir el punto de exploración lo más retirado de las fuentes de agua identificadas, conforme a las condiciones del terreno lo permitan; 2) En el caso que el Titular cambie la ubicación de la exploración a un inmueble distinto al solicitado, deberá presentar a la ASA una nueva solicitud de Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas; 3) Realizar la perforación del pozo con una entidad dedicada a la exploración de aguas subterráneas que esté debidamente inscrita en la ASA, de acuerdo con lo establecido por el*

*Art. 99 de la Ley General de Recursos Hídricos, en un plazo máximo de un (1) año; 4) Ejecutar obras o actividades a fin de evitar la contaminación del acuífero, además de la instalación de un macromedidor a la salida del pozo previo a toda derivación; 5) Inscribir el pozo en el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA, para lo cual deberá presentar informe final de perforación de pozo, que incluya como mínimo: descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos; 6) Obtener el punto geodésico del pozo perforado con precisión de al menos 5 mm de error, usando un GPS de doble frecuencia en coordenadas WGS84 geográficas (grados decimales) y en formato EPSG4326, información que deberá presentar junto el trámite de inscripción de pozo del numeral anterior; 7) Proporcionar a la ASA, independientemente si se realiza o no la exploración, en un plazo no mayor de sesenta días después de concluida las actividades de exploración, la información del resultado de la exploración, conforme a las disposiciones de estas condiciones.” El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en el presente Dictamen Técnico podría suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes. Los documentos mencionados, entre otros, serán utilizados de fundamento para realizar la Auditoría Hídrica, según lo establecido en la Ley de General de Recursos Hídricos.*

- III. La vigencia del presente permiso es de UN AÑO calendario, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, por lo que, si transcurrido dicho plazo el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas no ha efectuado la exploración respectiva, deberán tramitar un nuevo permiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos.
- IV. Independiente de si se realiza o no la exploración, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá proporcionar a la ASA la información resultante, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir del vencimiento del año de vigencia del permiso.
- V. De la información obtenida de la exploración, expresada en el numeral anterior, el solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas deberá presentar al Registro Nacional de Recursos Hídricos un informe que describa resultado final de la misma, en el plazo antes señalado.
- VI. El otorgamiento del presente permiso de exploración no constituye una Autorización para Uso y Aprovechamiento del agua del pozo autorizado para la exploración.
- VII. Los daños y perjuicios que pudiere causar el solicitante del permiso, deberá ser cubierto por su cuenta y riesgo.
- VIII. El incumplimiento a la presente Resolución por parte del solicitante del permiso de exploración de aguas subterráneas, obliga a esta Autoridad a iniciar los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de Recursos Hídricos.
- IX. Hacerle saber al interesado que podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- X. Ordéñese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente Resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que éstos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para el Permiso de Exploración otorgado a favor del solicitante.

La presente Resolución tendrá la vigencia de un año, contado a partir del día siguiente al de su notificación. -  
COMUNÍQUESE. – JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD  
SALVADOREÑA DEL AGUA

Vs. Bo.  
RNRH



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA  
GOBIERNO DE EL SALVADOR

**PRESIDENCIA**

ET/  
Rev/Pm

ASA-PEXP-J0040-2023.

**REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 59 literal c), 92 literal b) y 98 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, **el suscrito Registrador del Registro Nacional de los Recursos Hídricos, ORDENA: INSCRIBASE EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA**, en un inmueble ubicado en Lotificación Palmira, Cantón Los Platanares, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

**EL PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS** es otorgado por un plazo de vigencia de **UN AÑO** calendario a partir del día siguiente de la notificación; independientemente de si realiza o no la exploración de aguas subterráneas, deberá presentar a la ASA un informe sobre los resultados de dicha exploración, en un plazo no mayor de **sesenta días hábiles** contados al vencimiento de la vigencia de este permiso.

Emítase el Asiento **00247** de inscripción de **PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA**, en un inmueble ubicado en Lotificación Palmira, Cantón Los Platanares, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, quien deberá darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 98 de la LEY GENERAL DE RECURSOS HÍDRICOS.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**

ET/  
Rev/irv